



ACUERDO No. CSJANTA24-151 22 de mayo de 2024

“Por el cual se determina la redistribución de procesos para el recién creado Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia (Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23)”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 12, literal I, numeral 5 dispuso crear con carácter permanente el Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

El artículo 45 del Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, la cual se expidió el 17 de mayo de 2024, con Certificación DESAJMECER24-1116 del 17-05-2024.

Corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016), distribuir los procesos que deberán remitirse al Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en las cantidades que se determinarán más adelante, buscando el equilibrio en las cargas laborales entre el despacho judicial existente y el creado, en las cantidades que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, artículo 1º numerales 1, 2 y 3 que definen las reglas para la redistribución de procesos civiles, laborales y penales, para lo cual se respetarán los siguientes criterios:

(...)“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados*

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral.

b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal”.

Para tal efecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 del PCSJA23-12124 del 19/12/2023, que dispone:

(...) Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, **deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final**, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, **con corte a 30 de septiembre de 2023.**

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos existentes en el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, con corte al 30/09/23, según la estadística reportada por el titular del Juzgado, es el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario final a 30-09-2023
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia	364

Una vez verificado dicho reporte y a efectos de buscar el equilibrio de cargas laborales entre los dos (02) Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Fe de Antioquia, se tiene que, el número de procesos que cumplen con los criterios para ser repartidos entre el número de juzgados que en adelante conocerán de las causas litigiosas, que serían 2, nos arroja un resultado de 132 asuntos, quedando la distribución de los procesos en el siguiente orden:

CANTIDAD DE PROCESOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS DEL ACUERDO PCSJA20-11686 DE 2020			
PROCESOS CIVILES	CANTIDAD	JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO	JUZGADO 002 PROMISCO DEL CIRCUITO
EJECUTIVOS SINGULARES	4	2	2
EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	1		1
VERBAL - SERVIDUMBRE	7	4	3
VERBAL - PERTENENCIA	11	5	6
VERBAL - REIVINDICATORIO	2	1	1
VERBAL - RESPONSABILIDAD	4	2	2
VERBAL - SIMULACIÓN	3	2	1
VERBAL - ACTOS DE ASAMBLEA	1	1	
VERBAL - MAYOR CUANTÍA	1		1
VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO	1	1	
VERBAL - EJECUTIVO CONEXO	1		1
VERBAL - EXPROPIACIÓN	1		1
TOTAL PROCESOS CIVILES	37	18	19

PROCESOS LABORALES	CANTIDAD		
ORDINARIO ÚNICA	2	1	1
ORDINARIO DOBLE	37	19	18
EJECUTIVO DOBLE	16	8	8
TOTAL PROCESOS LABORALES	55	28	27

PROCESOS PENALES	CANTIDAD		
ACCESO CARNAL VIOLENTO	6	3	3
ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	2	1	1
EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES	3	2	1
FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO	2	1	1

TRAFICO, FABRICACION O PORTE DEESTUPEFACIENTES	6	3	3
ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DERESISTIR	2	1	1
ACOSO SEXUAL	1		1
ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DERESISTIR	1	1	
ACTO SEXUAL VIOLENTO	2	1	1
CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	1		1
ESTAFA	1	1	
HOMICIDIO	5	3	2
PECULADO POR APLICACIÓN OFICIALDIFERENTE	1		1
PECULADO POR APROPIACION-OTRO	2	1	1
RECEPTACION	4	2	2
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	1		1
TOTAL PROCESOS PENALES	40	20	20
TOTAL PROCESOS	132	66	66

Así las cosas, se dispone remitir al Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia **sesenta y seis (66) procesos** en estricto orden cronológico del más reciente al más antiguo conforme lo dispone el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, a fin de que los dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Fe de Antioquia queden con igual carga laboral, bajo los criterios dispuestos en el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20).

El reparto de nuevos procesos se hará de manera igualitaria entre los dos (2) despachos, una vez se posesione el Juez 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DISPONER la remisión al Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, un total de **sesenta y seis (66) procesos** activos conforme la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1: La remisión de procesos ordinarios se efectuará del radicado más reciente al más antiguo y el proceso objeto de redistribución más reciente deberá corresponder a la fecha de cierre del reparto a 31 de marzo de 2024.

Parágrafo 2: El proceso de remisión de expedientes se desarrollará conforme lo dispone el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 (19-12-23) suministrando cada titular implicado, la relación de los procesos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 3: El trámite de remisión y entrega deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del titular del Despacho creado.

Parágrafo 4: El Despacho que entrega los expedientes, deberá hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del despacho que recibe, realizando un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de los mismos al despacho receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 5: Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a *“Remitidos a otros despachos”* y así mismo, el despacho que reciba los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada *“Ingresos por descongestión”*.

Parágrafo 6: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios implicados deberán conservarse en cada despacho (emisor y receptor), y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez posesionado el titular del Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, el reparto de procesos nuevos se hará de manera igualitaria entre los dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los titulares de los Despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: A cada titular de los dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Fe de Antioquia les asiste el deber de proferir las correspondientes decisiones dentro de los términos judiciales establecidos, imprimiendo en todas sus actuaciones la debida celeridad al trámite de los expedientes que a su haber tenga.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los dos (2) Juzgados Promiscuos el Circuito de Santa Fe de Antioquia, a la presidencia del Tribunal Superior de Antioquia, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS / DEMP